



## Informe de Intervención

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

### INFORME

**PRIMERO.** De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**TERCERO.** El informe técnico-económico de fecha 21 de julio de 2020, ha incluido las determinaciones que vienen detalladas en el informe que a continuación se transcribe:

**"INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO**



... \...

**PRIMERO.- Consideraciones generales.**

*El motivo que fundamenta la modificación de la tasa cuya aprobación se pretende acometer no es otro que, en aras del equilibrio económico y la autonomía y suficiencia financieras de este Ayuntamiento, completar el esquema básico de tributación e implementar la capacidad de consecución de recursos por parte del Ayuntamiento, puesto que la necesidad de estos exige que todos los contribuyentes satisfagan los correspondientes tributos.*

*Se trata de proceder a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de perros de las vías públicas la cual pasaría a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la recogida, acogida y adopción de animales domésticos que viven en entorno urbano, que conlleva la realización de una actividad administrativa por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa.*

*El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, de conformidad con el artículo 24.2 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

*La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio o actividad, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.*

*Para la determinación del coste real o previsible, conforme al citado artículo 24.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en su párrafo segundo, se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.*



**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PERROS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PASANDO A DENOMINARSE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA, ACOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN ENTORNO URBANO**

*Nada más dispone la norma en torno a la forma de obtener dichos costes, por lo que queda en manos de las propias Entidades Locales el criterio a seguir.*

*De esta manera, para efectuar un cálculo certero del coste previsible de la prestación de un servicio o actividad podemos acudir a la teoría y práctica de la gestión de costes.*

*En atención al objeto perseguido, la forma de cálculo que mejor se adapta a la obtención de la tasa en los supuestos de prestación de servicios públicos o realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, será el del coste completo, que estará formado por el coste directo y el coste indirecto de la prestación de la actividad o servicio público.*

*El coste directo, que será aquel que se identifica plenamente con la prestación de la actividad o servicio. Estará formado a su vez por:*

- *El coste fijo, aquel que permanece constante, independientemente de que varíe el nivel de servicio o actividad. Con él conoceremos el gasto en el que efectivamente se incurriría por la puesta en marcha de la prestación.*

*El coste variable, aquel que depende o cambia en función de las unidades prestadas, variando en proporción directa a las variaciones en el volumen de producción. Con él determinaremos el gasto en el que se incurriría por la prestación de una unidad de servicio o actividad.*

*El coste indirecto del servicio, aquel que no se puede identificar plenamente con el mismo, ha de ser asignado de forma global al total de servicios del Ayuntamiento.*

**SEGUNDO.-** *Según preceptúa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:*

- *Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.*
- *Alumbrado de vías públicas.*
- *Vigilancia pública en general.*
- *Protección civil.*
- *Limpieza de vía pública.*



**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PERROS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PASANDO A DENOMINARSE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA, ACOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN ENTORNO URBANO**

- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

**TERCERO.- Legislación aplicable.**

– Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

– Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

– El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos [concepto de tasa].

– Los artículos 127 al 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**CUARTO.- Estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio.**

En consecuencia con lo anteriormente expuesto, se establecen las siguientes tasas y la justificación de los precios, que a continuación se detalla;

CONCEPTO	TARIFA (€)
<b>A. Recogida de Animales</b>	
1) Perros	105
2) Gatos	100
3) Équidos	170
4) Otros	100
<b>B. Por día de estancia</b>	
1) Perros	10
2) Gatos	5
3) Équidos	15
4) Otros	12
<b>C. Por cesión de animales</b>	
1) Perros	95
2) Gatos	47,5
<b>D. Por adopción de animales</b>	
1) Perros menores de 3 años	85
2) Perros mayores de 3 años	65
3) Gatos	5
4) Équidos	100
5) Otros	70
<b>E. Por colocación de Chip</b>	50
<b>F. Por pasaporte sanitario</b>	20



**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR  
RECOGIDA DE PERROS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PASANDO A DENOMINARSE  
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA, ACOGIDA  
Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN ENTORNO URBANO**

G. Por vacuna antirrábica	45
---------------------------	----

Por otro lado, se enumeran a continuación la justificación de la tarifa para cada concepto establecido:

A. Recogidas: precio de licitación previsto de cada concepto del contrato de recogida y acogida de animales.

B. Días de estancia: Precio de licitación previa de cada tipología de animal.

C. Cesión de animales. No se modifica tarifa para canes, y se incorpora para gatos, con una tarifa  $\frac{1}{2}$  de la tarifa de canes, atendiendo al coste de mantenimiento previsto a la licitación.

D. Por adopción de animales: Los costes derivados de la adopción (esterilización, vacunación, colocación de chip, pasaporte sanitario y desparasitación) son superiores a las tarifas propuestas. Se reduce la tasa para fomentar la adopción de los animales, y evitar que permanezcan a las instalaciones por tiempos indefinidos, viendo incrementados los costes por la manutención.

E. Colocación de Chip. Precio de mercado

F. Pasaporte sanitario: Precio de mercado

G. Vacuna antirrábica: Precio de mercado

**QUINTO.-** Por todo lo anteriormente descrito, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de perros de las vías públicas la cual pasaría a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la recogida, acogida y adopción de animales domésticos que viven en entorno urbano, cumple con los requisitos legales del artículo 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, estando previsto en consecuencia que las cuantías estimadas no generan un superávit de gestión, siempre que las que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de modificar las cuotas una vez esté en funcionamiento, en base a los costes y rendimientos reales que se hayan producido..../..."

**CUARTO.** A la vista de la cifras anteriores se desprende:



**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE PERROS DE LAS VÍAS PÚBLICAS PASANDO A DENOMINARSE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA RECOGIDA, ACOGIDA Y ADOPCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS QUE VIVEN EN ENTORNO URBANO**

**A.** Que el importe de la recaudación prevista por el mismo, no excederá en ningún caso el coste total previsto por su ejecución, verificándose así que coste estimado no es inferior al ingreso estimado.

**B.** Que la cantidad a exigir y liquidar por este concepto se obtendrá de la aplicación de tarifa de la tasa correspondiente al servicio de que se trata y calculada en relación a la medida equivalente usada en el informe técnico-económico, quedando así acreditada la regularidad de la misma, puesto que si se diese una prestación del total del servicio, la recaudación de la misma no superaría su coste de ejecución, siempre que las tarifas que finalmente se aprueben no superen individualmente las previstas y se cumplan las previsiones del estudio de costes.

**QUINTO.** Por último, de acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de perros de las vías públicas la cual pasaría a denominarse Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa para la recogida, acogida y adopción de animales domésticos que viven en entorno urbano debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En virtud de lo dispuesto en el informe técnico-económico y la propuesta del órgano gestor, dicha Ordenanza Fiscal Reguladora cumple con los principios de necesidad, eficacia y eficiencia, pues la iniciativa queda justificada por una razón de interés general de proporcionalidad, pues queda constatada la correcta cuantificación su coste; de seguridad jurídica y transparencia, pues se considera adecuado a derecho y conforme a la normativa reguladora local; y de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generen ni déficit ni superávit de gestión.

**Siendo el resultado del control permanente previo del expediente:**

X Favorable

o Desfavorable, por los siguientes motivos: \_\_\_\_\_

Con las siguientes observaciones al expediente: \_\_\_\_\_

En Santa Eulària des Riu.  
Firmado digitalmente.  
El Interventor accidental.